

# INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

LA INVERSIÓN DEL  
1%

Mónica Pilar García Pachón  
Departamento de Economía del Medio  
Ambiente  
Universidad Externado de Colombia



# INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

LA INVERSIÓN DEL  
1%

Mónica Pilar García Pachón  
Departamento de Economía del Medio  
Ambiente  
Universidad Externado de Colombia





# LA INVERSIÓN DEL 1%

María del Pilar García Pachón  
Departamento de Derecho del Medio  
Ambiente  
Universidad Externado de Colombia

## Asuntos a tratar:

- Evolución normativa
- Descripción de la carga
- Identificación de aspectos sustanciales
- Potencialidades económicas
- Principales dificultades en la aplicación del instrumento
- Conclusiones

# Evolución normativa

# Evolución normativa

## Fundamento constitucional de la inversión



Artículo 8. Es **obligación** del Estado y de las personas **proteger** las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un **ambiente sano**.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 95...Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,

Art. 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes ... la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una **función ecológica**.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos **naturales, para garantizar su desarrollo sostenible**, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en ...la preservación de un ambiente sano.

"...el Estado tiene un papel de garante de la buena administración del recurso hídrico y de la garantía del derecho al agua. El desarrollo de este rol es una tarea compleja, razón por la cual la Constitución obliga a diseñar múltiples estrategias dirigidas a garantizar el uso racional del agua, las cuales debe ser acompañadas del debido soporte técnico. Esa obligación se ha concretado en la creación de instituciones encargadas de adoptar políticas ambientales y de buena utilización del agua, y de seguir, vigilar y controlar el cumplimiento de tales políticas. Esas instituciones tienen a su disposición múltiples herramientas, entre las que se destacan las económicas y cuya finalidad no es exclusivamente la obtención de recursos, sino también incentivar o desincentivar ciertas conductas."

C. Cnal. Sentencia C-220/11

# Marco Normativo

9 de  
art

Ley 812  
L. 2000

Ley 1151  
L. 2007

Ley 1753  
L. 2015

Ley 99 de  
1993. art  
43

Ley 812  
de 2003

Ley 1151  
de 2007

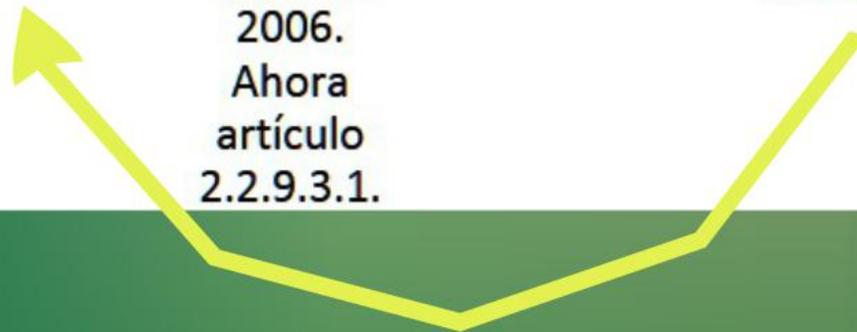
Ley 1753  
de 2015



Ley 373  
de 1997

Decreto  
1900 de  
2006.  
Ahora  
artículo  
2.2.9.3.1.

Ley 1450  
de 2011



# Ley 99 de 1993. art 43

## Creación

Artículo 43. Parágrafo. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomado directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, riego o cualquier otro destino industrial o agropecuario, deberá destinar no menos de un 7% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta a respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 7% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Art. 6. Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán con carácter exclusivo al logro de los objetivos propuestos en la presente ley.



# Creación

Artículo 43. Parágrafo. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 117. TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente Ley, son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios.

Todo proyecto que involucre el agua, tomada directamente del río para consumo humano, cualquier otra actividad industrial o destinara no menos de un 1% para la recuperación, conservación de la cuenca hidrográfica o fuente hídrica. El proyecto deberá invertir este 1% en recuperación, preservación y manejo que se determinen en el proyecto.

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.  
Art. 16. Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán con carácter exclusivo al logro de los objetivos propuestos en la presente ley.

- Recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993
- Recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993
- Recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993

[...] Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

# Ley 373 de 1997

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Art. 16. Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán con carácter exclusivo al logro de los objetivos propuestos en la presente ley.

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Art. 16. Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán con carácter exclusivo al logro de los objetivos propuestos en la presente ley.

Reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto.

Reuso obligatorio del agua

Establecer consumos básicos en función de los usos del agua,

Desincentivar los consumos máximos de cada usuario

# Ley 812 de 2003



Ley 373  
de 1997

Decreto  
1900 de  
2006.  
Ahora



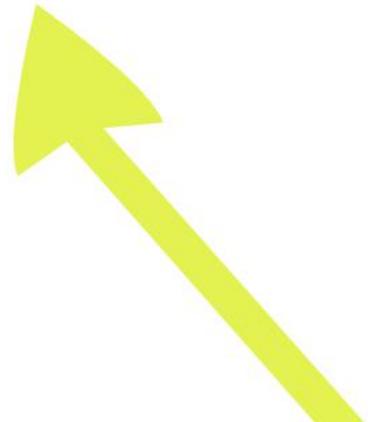
[...] Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

# Ley 812 de 2003

# Ley 1151 de 2007



Decreto 1900 de 2006. Ahora artículo 2.2.9.3.1.



Ley de

# Ley 1151 de 2007

Artículo 108. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudado de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidos en el mismo;

b) En las cuencas declaradas en atención, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;

c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo P del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

Artículo 109. Adiciónase el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 que dice así:

Artículo 43. Adiciónase el inciso de letra para su lectura remaneada y organizada:

Parágrafo 2°. Los recursos de conservación y restauración de áreas de reguembor de Bogotá, en su totalidad, serán de carácter exclusivo de la Corporación de Aseo Urbano y Limpieza de Bogotá para la conservación de las reservas naturales que son parte de ellas. Para el destino de los recursos se aplicará el contenido del parágrafo anterior de la Ley 99 de 1993.

El presente texto es una reproducción de la Ley 1151 de 2007, publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia el 14 de mayo de 2007. El texto original puede consultarse en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Jurídica (DAJ) de la Presidencia de la República.

Este documento es una reproducción de la Ley 1151 de 2007, publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia el 14 de mayo de 2007. El texto original puede consultarse en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Jurídica (DAJ) de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

Artículo 108. Adiciónase al siguiente párrafo al artículo 43 de la Ley 99 de 1993:

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recuento de las por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- Las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Aprobado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, conservación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el Plan.
- Las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca, de acuerdo a las condiciones establecidas en los literales a) y b) y destinadas a actividades de protección y recuperación del uso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la cuenca ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Los gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y conservación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

Artículo 109. Adiciónase de nuevo el inciso para cuencas de las cuencas, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, quedando:

Artículo 11. Adquisición de áreas de interés para conservación ambiental y agrícolas.

Parágrafo 2º. Los municipios de conservación ambiental y agrícola deberán adoptar un porcentaje mínimo del 20% del valor de su área de conservación ambiental, para la adquisición de las reservas hídricas que se establezcan en el territorio de su competencia, de acuerdo con el parágrafo de artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El presente artículo se aplicará a las cuencas de conservación ambiental y agrícola que se encuentren en el territorio de la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el parágrafo de artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El presente artículo se aplicará a las cuencas de conservación ambiental y agrícola que se encuentren en el territorio de la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el parágrafo de artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

\*Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o Implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Los acuerdos ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales definirán las políticas de cofinanciación necesarias para el área o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementación de estos esquemas de pago por servicios ambientales ... Parágrafo 1º. Asimismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1º del artículo 43. \*

# Ley 1450 de 2011

Artículo 210. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales...

Parágrafo 1º. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

"Parágrafo 1º. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

"Parágrafo: 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad ~~industrial o agropecuaria~~, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. ~~El propietario del proyecto~~ El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir ~~este 1%~~ estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca ~~que se determinen~~ hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la ~~licencia ambiental del proyecto~~ materia.

"Parágrafo 1º. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

# Ley 1753 de 2015

El presente texto  
de la Ley 1753 de 2015

de interés para el público

de la Ley 1753 de 2015

\*Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de financiación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementados en ellos esquemas de pago por servicios ambientales .  
Parágrafo 1.º. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo P del artículo 43.º.\*

“Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales ...  
Parágrafo 1... Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1º del artículo 43...”

El obligado

La causa de la  
carga

El valor de la  
obligación

La base a la  
que se aplica  
ese  
porcentaje

La forma de  
cumplimiento

El obligado

La ca  
o

do

La causa de la  
carga

El  
c

de la  
ga

El valor de la  
obligación

La ba  
que s  
e  
porc

de la  
ción

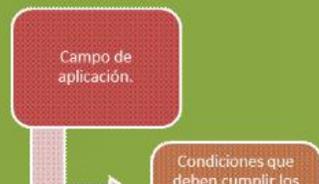
La base a la  
que se aplica  
ese  
porcentaje

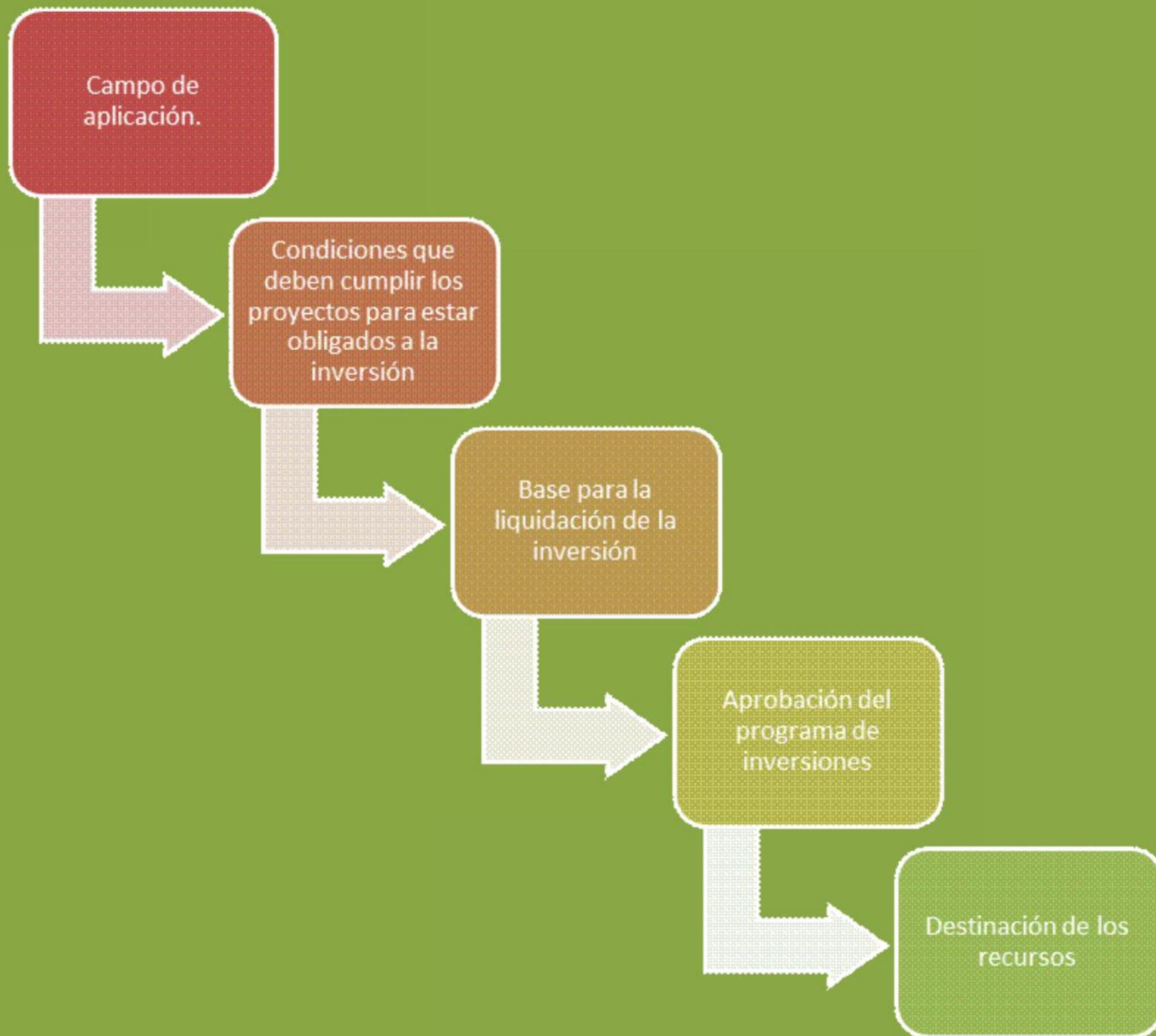
La fo  
cump

se a la  
e aplica  
se  
entaje

La forma de  
cumplimiento

Reglamentación. D. 1900 de 2006.  
Hoy D. 1076 de 2015, arts. 2.2.9.3.1.1.





Proyectos sujetos a la inversión del 1%.

Liquidación de la inversión.

Aprobación de la inversión.

Destinación de los recursos

Proyectos sujetos a  
la inversión del 1%.

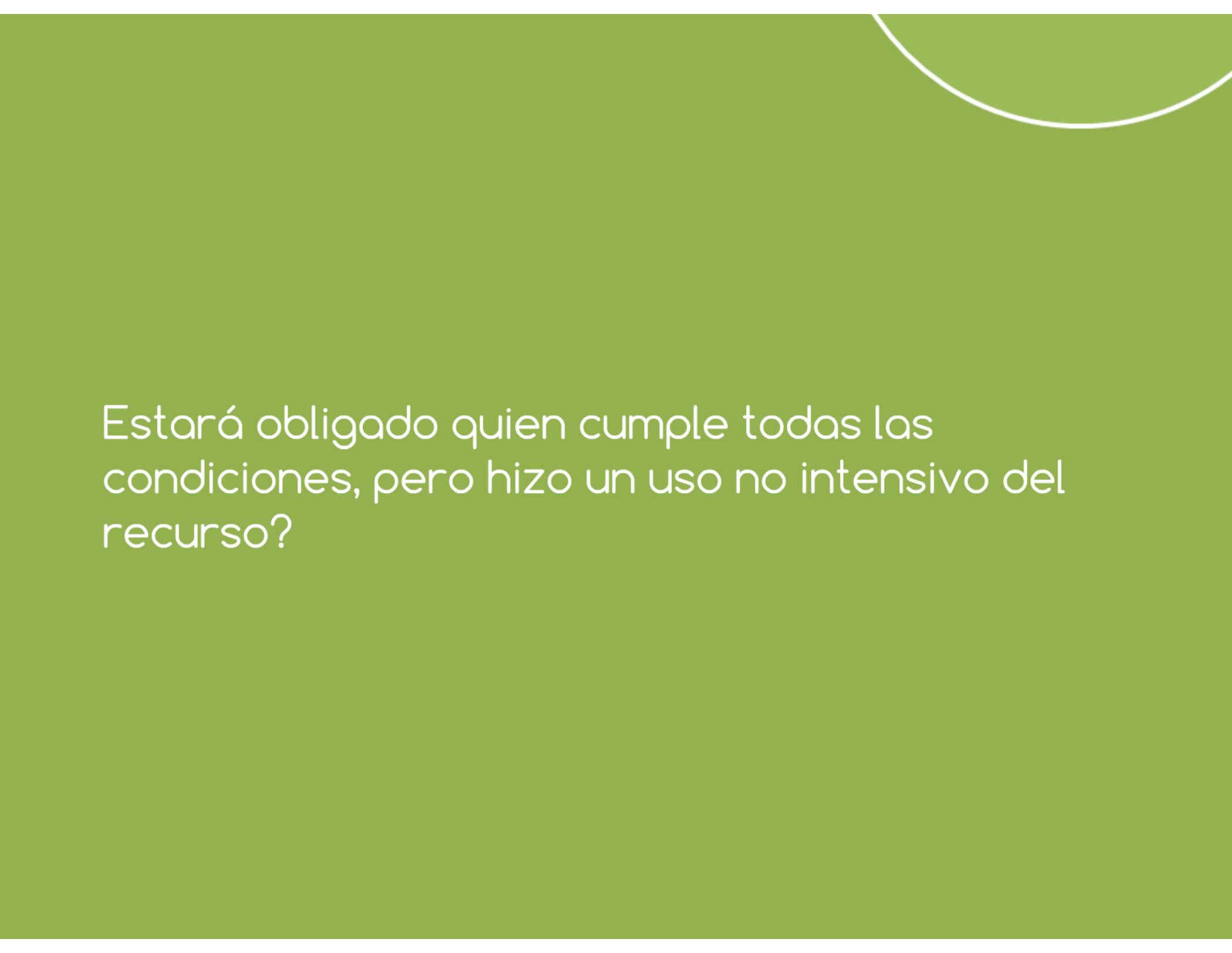
Que el proyecto requiera licencia ambiental.

Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.

Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea

El agua debe ser utilizada para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.

OBLIGADO



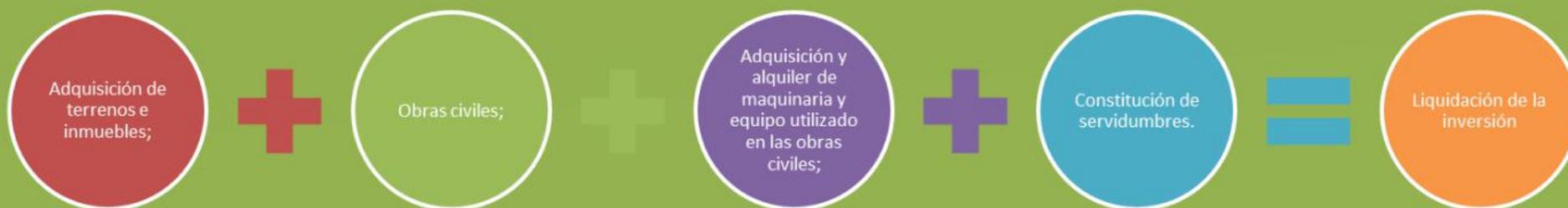
Estará obligado quien cumple todas las condiciones, pero hizo un uso no intensivo del recurso?

Liquidación de la  
inversión.



### ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. Liquidación de la inversión.

parágrafo. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de **construcción y montaje**, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.



**ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. Liquidación de la inversión.**  
**parágrafo.** Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de **construcción y montaje**, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.

La inversión debe realizarse por una sola vez.  
(Por: Ley 2. D. 1900 de 2006, Hoy D. 1076 de 2016, art. 229.312.)

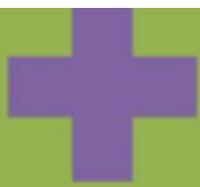
La inversión debe realizarse  
por una sola vez  
(Par. 1 art. 2. D. 1900 de 2006,  
Hoy D. 1076 de 2015. art.  
2.2.9.3.1.2. ).



Obras civiles;



alquiler de  
maquinaria y  
equipo utilizado  
en las obras  
civiles;



Constitución de  
servidumbres.

### ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. Liquidación de la inversión.

parágrafo. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de **construcción y montaje**, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.

La Corte Constitucional en Sentencia C-220 de 2011, afirmó que la obligación es destinar no menos de un 1% del total de la inversión

La inversión, de acuerdo con el Consejo de Estado, se hace sobre el 1% del valor global del proyecto y no depende de la tasa por uso de agua...

Consejo de Estado. C.P Guillermo Vargas Ayala. rad. 25000-23-24-0000-2010-00259-01  
10 de septiembre de 2015

De acuerdo al Decreto, la inversión se realiza por una sola vez e incluye los costos de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo al Consejo de Estado, la inversión se hace sobre el 1% del valor global del proyecto, si lo anterior da lugar a situaciones en donde el dueño del proyecto deba pagar un alto monto de inversión a pesar de haber consumido poca agua, es una decisión autónoma de cada empresario definir la mejor opción globalmente considerada para un emprendimiento específico

Parágrafo 2. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el presente decreto. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

Cómo se presentaría el valor actualizado de la inversiones si se adoptara la tesis del Consejo de Estado?

Se espera que el pago ya no se haga por una sola vez?

Se harán pagos sucesivos por el 1%, que se actualizará varias veces hasta el cierre y desmantelamiento?

Cómo se maneja la contabilidad que determina el valor de la inversión? Se incluyen los impuestos como costo?

inversión.

Aprobación de la  
inversión.

Destinación de los

#### ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4. Aprobación de la inversión.

El solicitante de la licencia ambiental presentará simultáneamente ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el **programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1%**. Este último deberá contener como mínimo

La delimitación del área donde se ejecutará	El valor en pesos constantes del año en el que se presente
Las actividades a desarrollar	El cronograma de ejecución respectivo.

La delimitación del área donde se ejecutará

El valor en pesos constantes del año en el que se presente

Las actividades a desarrollar

El cronograma de ejecución respectivo.

#### ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4. D. 1076/2015

El solicitante de licencia ambiental presentará simultáneamente ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

En el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará el programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades de seguimiento y control.

#### ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4.

El solicitante de licencia ambiental presentará simultáneamente ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

#### 2.3.1.4. D. 1076/2015

En el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará el programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades de seguimiento y control.

De acuerdo al D. 1076, en lo relativo a licenciamiento ambiental, en el A.Adtivo en el que se otorgue la licencia se aprobará el plan de inversión.

- Se requiere de esa aprobación para efectuar la inversión?
- Es necesario concertar con la autoridad ambiental regional el plan de inversiones?

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Acción Popular AP 124. Noviembre 24 de 2000. Consejero Ponente: Darío Quiñones. "... también es cierto que, conforme al párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, la inversión debe hacerse en las obras y acciones que determine la licencia. **Por consiguiente** la inversión obligatoria que directamente debe hacer el empresario, **no la puede efectuar libremente, sino de acuerdo con criterios y en acciones que determine la autoridad ambiental.** Así las cosas, se concluye que las empresas demandadas están en la obligación de destinar no menos del 1% del valor de su inversión y deberán hacerlo **de acuerdo a los criterios que establezca, en este caso la Corporación** como hasta la fecha, la respectiva autoridad no ha definido en concreto las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de las respectivas cuencas hidrográficas, las empresas no han entrado en incumplimiento de la obligación legal.

Sentencia del 11 de noviembre de 2010. Exp. 11001-03-24-000-2002-00068-01. MP. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA. Acción de nulidad. En la que se afirma:

“no es menester que en los actos de licencia ambiental se deba establecer esa carga para el beneficiario, puesto que se trata de una obligación establecida directamente por la ley, es decir, se está ante una norma dispositiva de aplicación directa, que por lo mismo se entiende que hace parte de la decisión contenida en el respectivo acto administrativo, en caso de que nada se diga expresamente en él sobre ese punto”.

Sentencia del Consejo de Estado. C.P Guillermo Vargas Ayala. Rad. 25000-23-24-000-2010-00259-01  
"Para la Sala, la obligación impuesta por el Ministerio a BP de concertar con Corporinoquia no es válida...

En virtud de lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1900 de 2006 es ostensible que la vinculación de la autoridad ambiental en la zona de influencia del proyecto al proceso de aprobación del plan de inversiones por el Ministerio deberá darse mediante emisión de un concepto, y no de una fase de concertación previa no contemplada por la Ley ni por el Decreto en Comento"

Si el proyecto afecta una cuenca en donde hay POMCA, cómo desarrollar las actividades sin concertar con las CAR?

# Destinación de los recursos

# Destinación de los recursos

“Parágrafo 1o. ... El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

Ley 1450 de 2011. Art. 216. parágrafo 2. Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

# DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

a) El 1% de que trata el  
parágrafo del artículo 43 de la  
Ley 99 (ARTÍCULO 2.2.3.17.1.)

En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, los recursos se podrán invertir en algunas de las siguientes obras o actividades:





a) de  
con los  
de  
manejo.

a) Elaboración  
del Plan de  
Ordenación y  
Manejo de la  
Cuenca.

b) Restauración,  
conservación y  
protección de la  
cobertura  
vegetal.

c) Adquisición de predios o  
mejoras en zonas de páramo,  
bosques de niebla y áreas de  
influencia de nacimiento y  
recarga de acuíferos,  
estrellas fluviales y rondas  
hídricas.





d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico.

e) Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica.

strucción  
bras y  
des para  
rol de  
es.



g) Interceptores y sistemas de  
tratamiento de aguas  
residuales domésticas.



f) Construcción  
de obras y  
actividades para  
el control de  
caudales.



h

a) Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

i) Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la cuenca, de acuerdo con los planes de manejo.

h) Capacitación ambiental para la comunidad.

sistemas de  
aguas



Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.

Naturaleza jurídica

De acuerdo con lo

Sentencia C-495 de

## Naturaleza jurídica

De acuerdo con lo definido por la Sentencia C-495 de 1996, es una carga social que se desprende de la función social de la propiedad (art. 58 C. P.).

De acuerdo con la Sentencia C-220 de 2011, se trata de una carga pública en la modalidad de inversión forzosa.

Sentencia C-495 de 1996. “... no puede ser considerada una obligación tributaria porque no se establece una relación bilateral entre un sujeto activo y un sujeto pasivo, pues, según el parágrafo aludido, es la propia persona la ejecuta las obras (sic) y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica, bajo la orientación de la autoridad ambiental, a través de la licencia ambiental del proyecto”.

“la obligación prevista en la disposición acusada no comparte las características de los tributos, tal como son entendidos por la Constitución en el artículo 338 y por la jurisprudencia constitucional”. Sentencia C-220 de 2011

Es una obligación de hacer?

Son aquellas cuyo objeto consiste en una actividad del deudor, material (arts. 2052 y ss. C.C.) o intelectual (arts. 2063 y ss. C.C.), ora tomada como labor, ora considerada en su resultado (opera, opus).

3.<sup>a</sup> ed.

# Tratado de las OBLIGACIONES

Concepto  
Estructura  
Vicisitudes

I

Fernando  
Hinestrosa

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

Son aquellas cuyo objeto consiste en una actividad del deudor , material (arts.2052 y ss.C.C.) o intelectual (arts. 2063 y ss. C.C.), ora tomada como labor, ora considerada en su resultado (opera, opus).

# Tratado

**Tomo I**

# **Servicios públicos y medio ambiente**



OSORIO. "Se trata de acciones compensatorias que sugieren la ejecución de obras y la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de la cuenca hidrográfica que provee el recurso que da origen a ella; sin que en estricto sentido constituya una obligación de hacer por no tratarse de servicios que se procuran a otro sino al ambiente como derecho colectivo, tampoco se trata del pago de una suma de dinero por una cuantía al porcentaje indicado..."

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

OSORIO. "Se trata de acciones compensatorias que sugieren la ejecución de obras y la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de la cuenca hidrográfica que provee el recurso que da origen a ella; sin que en estricto sentido constituya una obligación de hacer por no tratarse de servicios que se procuran a otro sino al ambiente como derecho colectivo, tampoco se trata del pago de una suma de dinero por una cuantía al porcentaje indicado..."

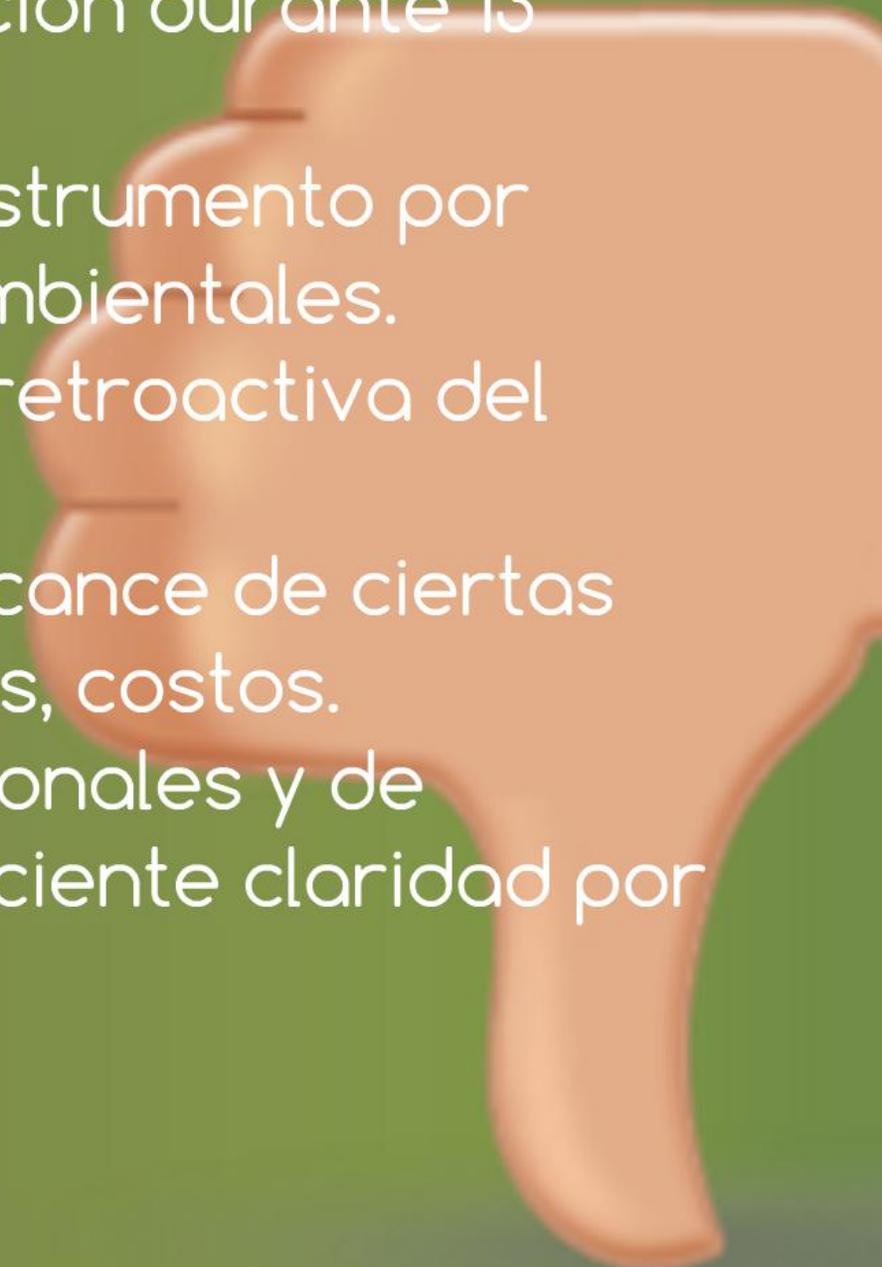
Es una obligación legal que debe asumir aquel que responde a las condiciones para ser sujeto pasivo de la misma de acuerdo a la normatividad vigente.

## Potencialidades económicas

1. Tiene bajos costos de transacción.
2. Permite la internalización de la externalidad negativa de los impactos propios de las actividades sujetas a licencia ambiental y del uso del agua en particular.
3. El beneficio de la oportunidad social puede ser mayor que el costo ambiental en el que se incurre.
4. Genera un impacto positivo en las finanzas del Estado al evitar ciertos costos de administración de la cuenca.

## Principales dificultades de aplicación del instrumento

- a) Ausencia de reglamentación durante 13 años.
- b) Falta de aplicación del instrumento por parte de las autoridades ambientales.
- c) Posibilidad de aplicación retroactiva del decreto.
- d) Falta de claridad en el alcance de ciertos

- 
- a) Ausencia de reglamentación durante 13 años.
  - b) Falta de aplicación del instrumento por parte de las autoridades ambientales.
  - c) Posibilidad de aplicación retroactiva del decreto.
  - d) Falta de claridad en el alcance de ciertas expresiones ej: Obras civiles, costos.
  - e) Interpretaciones institucionales y de órganos de control, e insuficiente claridad por parte de las altas cortes.

# Eficacia de la medida

<b>TOTAL APROBADO INVERSIÓN DEL 1% 2006 - 2010</b>	<b>\$ 361.366.316.321</b>
<b>TOTAL EJECUTADO INVERSIÓN DEL</b>	

# Eficacia de la medida

<b>TOTAL APROBADO INVERSIÓN DEL 1% 2006 - 2010</b>	<b>\$ 361.366.316.321</b>
<b>TOTAL EJECUTADO INVERSIÓN DEL 1% 2006 - 2010</b>	<b>\$ 40.708.457.748</b>

Menos del 11% de lo aprobado se ha ejecutado de acuerdo a Datos del MADs

# Conclusiones

- Las sucesivas modificaciones de la base legal sobre la que se sustenta el instrumento han generado dificultades en su aplicación y múltiples interpretaciones sobre algunos de sus elementos sustanciales.
- Sería deseable intentar mantener en lo posible unos lineamientos claros de aplicación de la medida y realizar cambios normativos cuando ellos sean realmente necesarios y sólo después de analizar las consecuencias de la nueva reglamentación.
- Esta herramienta económica tiene una altísima potencialidad de generar cambios en la conservación y manejo adecuado de las cuencas en Colombia.
- El monto de los dineros que pueden destinarse para la protección de las cuencas afectadas a proyectos licenciados, permitirían el desarrollo de importantes proyectos de conservación.
- Se hace necesario realizar una evaluación oficial del instrumento para identificar cuales son las causas del muy bajo porcentaje de avance en los proyectos aprobados.

Gracias,  
[cima@uexternado.edu.co](mailto:cima@uexternado.edu.co)